

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00210-00
Demandante	Viviana Calderón Osorio en representación de la menor S.R.C.
Demandado	Jhony Alexander Ramírez Galvis
Auto No.	849

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 816 del 18 de noviembre de 2020, el Juzgado inadmitió la demanda y estando dentro del término para subsanarla, procedió la apoderada judicial del extremo activo a presentar memorial con el fin de cumplir con los requerimientos efectuados en dicha providencia.

Así las cosas, de la revisión del escrito de subsanación, se concluye que la representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda y en consecuencia se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **VIVIANA CALDERÓN OSORIO**, actuando en representación de la menor **S.R.C.**, en contra del señor **JHONY ALEXANDER RAMIREZ GALVIS**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL SUMARIO, conforme lo establece el título 2, capítulo 1, artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al demandado **JHONY ALEXANDER RAMIREZ GALVIS** y córrasele traslado por el término de diez (10) días, enviándole copia de de esta providencia (Artículo 391 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por secretaría, se deberá proceder a realizar la notificación a través del canal digital suministrado por la parte demandante, notificación que quedará supeditada al acuse de recibido por parte del demandado o a la marca de comprobación de entrega y lectura (✓✓) de color azul del sistema de mensajería denominado “WhatsApp”.

CUARTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en interés de la menor **M.G.G.** (Art. 388, inciso 1º parte final), **NOTIFICACIÓN** que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, se procederá con la notificación.

SEXTO: SE RECONOCE personería suficiente a la abogada **ANA MILENA MARÍN ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.162.328 de Pereira Risaralda, portadora de la tarjeta profesional No. 218.494 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve la representación judicial de la señora VIVIANA CALDERÓN OSORIO en representación de la menor S.R.C., en los términos y para los efectos en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **140**

Cartago, 30 de noviembre de 2020


LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario